

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término que tenía el señor HECTOR JAIRO PATIÑO GARCIA para comparecer a la secretaría del despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra venció el día 13 de junio de 2022, sin que dentro de dicho intervalo lo hubiese hecho. Transcurrió durante los días 9, 10, 11, 12 y 13 de agosto de 2022. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m.

Quimbaya Quindío, 16 de junio de 2022.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la notificación por aviso realizada al demandado señor HECTOR JAIRO PATIÑO GARCIA ha quedado surtida el día hábil 28 de junio de 2022, teniendo en cuenta que su entrega efectiva fue el día 24 de junio de 2022 (Art.292 inc.1 CGP).

El término que tenía el demandado para solicitar en la secretaría del juzgado la reproducción de la demanda y anexos al tenor de lo normado en el artículo 91 del CGP, transcurrió durante los días 29, 30 de junio, 1 de julio de 2022. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. No se presentó.

El término que tenía el demandado para pagar la obligación ejecutada transcurrió durante los días 5, 6, 7, 8 y 11 de julio de 2022. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado, NO realizó el pago.

El término que tenía el demandado para proponer excepciones de mérito transcurrió durante los días 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de julio de 2022. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m.; dentro del término señalado, No presento excepciones.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda y no lo hizo.

Quimbaya Quindío, 16 de septiembre de 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIO ALBERTO RIVEROS FLOREZ
DEMANDADO:	HECTOR JAIRO PATIÑO GARCIA
ASUNTO:	ORDENA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA
RADICADO:	635944089001-2022-00120-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 431

Ha pasado a Despacho el presente expediente, puesto que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que lo haya hecho, conforme con la respectiva constancia secretarial.

Mediante auto Nro. 252 del 25 de mayo de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, a favor de MARIO ALBERTO RIVEROS FLOREZ y en contra del señor HECTOR JAIRO PATIÑO GARCIA.

La notificación de la providencia en mención se surtió con el demandado conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso el día 28 de junio de 2022, sin que dentro del término legal hubieran hecho el pago o formulado excepciones de mérito dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora.

Para este proceso fue decretada medida cautelar, de la cual no se conocen la resultas a la fecha en que se profiere la presente decisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”***

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación conforme lo dicta el

artículo 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva transcrita.

La parte demandada será condenada en costas y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago fechado a 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaria practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**


EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No. 089 DEL
20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario


LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME
23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724a941709455d3411aad89497eb8ff4c97df64cceffd233edb2a933e5bc125c**

Documento generado en 19/09/2022 02:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>